

Rad. 201432631 y 201420899
Cod. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación:	 * 2 0 1 4 5 6 9 0 6 *
Fecha:	11/08/2014 - 16:49:16
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE
Destino:	JAECKEL MONTOYA ABOGADOS
Asunto:	SOLICITUD CONCEPTO RESPECTO A MENSAJERÍA

Doctor:
JORGE JAECKEL K.
Representante Legal
JAECKEL/MONTOYA ABOGADOS
Dirección: Calle 90 No. 10 A – 49 – Oficina 803
Teléfono: 530 24 90
Bogotá D.C.

Jaeckel Montoya Abogados SAS
NIT: 900.067.144-5

David Cárdena
12-08/14

REF: Consulta sobre la violación de la Tarifa Mínima en el servicio de Mensajería Expresa

Respetado Doctor Jaeckel,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– acusa recibo de la comunicación radicada internamente en esta Entidad bajo el número 201432631 mediante la cual usted presentó un derecho de petición constitutivo de una **consulta**¹ respecto de la violación que se puede presentar a la regulación vigente en relación con la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa, cuando un operador postal incluye dentro de la tarifa la impresión de documentos.

Adicionalmente, se consulta si es válido de acuerdo a la regulación vigente en materia de mensajería expresa, que una entidad pública o privada para contratar estos servicios, convoque o invite a operadores del servicio para que le oferten los servicios de elaboración e impresión de documentos. Adicionalmente, también se consultan otros aspectos a los que se hará referencia más adelante.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Previo a referirnos a sus interrogantes, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta, de manera general y abstracta sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio, en este caso, del aplicable a los servicios de mensajería cuando estos tienen por objeto la distribución de objetos postales masivos o su interconexión con otros operadores.

¹ En los términos del inc.2º del artículo 14

Una vez efectuada la anterior aclaración se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

2. Criterio de exclusión de actividades dentro del cálculo tarifario. Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 1369 de 2009. Concepto CRC No. 201254832

En relación con su solicitud de concepto, es de indicar que esta Comisión tuvo la oportunidad de pronunciarse en relación con la contratación conjunta de los servicios de mensajería y el servicio de impresión y/o actividades conexas a partir del concepto rendido en la Comunicación CRC No. 201254832 referido a aplicación de la regulación en el marco de los procesos de contratación pública del servicio de Mensajería Expresa y/o Especializada Masiva, el cual servirá de base para dar respuesta puntual a sus interrogantes:

"En relación con la contratación de manera conjunta del servicio de Mensajería Expresa Masiva y el servicio de impresión y actividades conexas, y conforme lo explicado en el documento soporte que precedió la Resolución CRC 3036 de 2011, es de indicarse en primera instancia que en el año 2010 la Comisión, en atención al mandato establecido por el legislador en cabeza de esta Entidad en el Artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, que ordenaba el establecimiento de una tarifa mínima para los servicios de mensajería, cuando que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, desarrolló un modelo de referencia a partir del cual se calcularon los precios piso tanto a nivel minorista como mayorista (interconexión).

Sobre la base de lo anterior, la Comisión desarrolló una propuesta regulatoria que fue sometida a consideración de los agentes de la industria, la cual sirvió como base para las decisiones regulatorias que se materializaron en la expedición de las Resoluciones CRC 2567 de 2010² y 3036 de 2011, que definieron la tarifa mínima aplicable a los servicios de Mensajería Expresa Masiva y Mensajería Especializada Masiva respectivamente.

En ese sentido, debe indicarse que a la par del mandato entregado a la CRC para la definición de una tarifa o precio **en términos del establecimiento de precios mínimos regulados** respecto de la tarifa del servicio masivo a cobrar al usuario, así como a los demás proveedores con ocasión de una interconexión, la Ley fijó parámetros para el ejercicio de dicha competencia³, entre los cuales estableció un **criterio de exclusión de actividades** a ser aplicado dentro del cálculo de la misma, según se observa en el último inciso del parágrafo artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, que es del siguiente tenor:

"Las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima." (NFT)

² <<http://www.crcm.gov.co/images/stories/crt-documents/ServiciosPostales/DocumentoRespuestas_TarifaMinima.pdf>>

³ Documento "Definición de la tarifa mínima para el envío de objetos postales masivos en el servicio de mensajería expresa en Colombia." En el que se señala "En conclusión, la CRC tiene a su cargo, en relación con los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, (i) la tarea de definir una tarifa mínima para la prestación de los servicios postales en el mercado minorista, es decir, la tarifa que el operador le cobra a sus usuarios finales. Lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos que trae la Ley para el desarrollo de esta competencia por parte de la CRC, esto es, (ii) en un término de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la ley en comento y adicionalmente la aplicación de un criterio a tener en cuenta en el cálculo de dicha tarifa en el cual (iii) deben excluirse todas las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales." << <http://www.crcm.gov.co/images/stories/crt-documents/ServiciosPostales/PropuestaRegulatoriaTarifa.pdf> >> Página 16.



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcm.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

En efecto, la última parte de la disposición en comento sometió a un parámetro particular el ejercicio de la competencia de la CRC en la determinación de las tarifas minorista y mayorista, que a su vez constituye una referencia aplicable a la base de cálculo para definir dicho precio, según el cual, **para la realización del cálculo de la tarifa mínima deberán excluirse todas aquellas actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.**

Así las cosas, el legislador expresamente descartó la posibilidad de incluir como parte de la remuneración de la tarifa mínima en comento, servicios diferentes o que fueran extraños a las actividades propias de los servicios postales, y en esa medida, la intervención tarifaria de la CRC concerniente al establecimiento de un piso tarifario prescindió en el cálculo del mismo, de cualquier prestación diferente a las consideradas como actividades postales. Acorde con lo anterior, tanto las tarifas del servicio de Mensajería Expresa como las del servicio de Mensajería Especializada que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, deben ajustarse a lo previsto en la regulación, según se explica a continuación:

- Distribución de objetos postales masivos a través del servicio de Mensajería Expresa

La Resolución CRC 2567 de 2010⁴, en su artículo 3º estableció un piso mínimo respecto de la tarifa minorista para la remuneración de la prestación del servicio de **Mensajería Expresa** cuando dicha prestación tenga por objeto la distribución de objetos postales masivos entre un operador de dicho servicio y un usuario remitente definido en los términos previstos en la Ley 1369 de 2009, así:

"Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA.- Los operadores del servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio. **No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, a que se refiere el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, es de \$394 pesos constantes de enero de 2010 por envío.**"

Al respecto, debe indicarse que el valor actualizado a 2012 de esta tarifa corresponde a \$433,53 por envío⁵.

- Distribución de objetos postales masivos a través del servicio de Mensajería Especializada

Por su parte, la Resolución CRC 3036 de 2011 reguló el piso mínimo respecto de la tarifa minorista para la remuneración de la prestación del servicio de **Mensajería Especializada** cuando dicha prestación tenga por objeto la distribución de objetos postales masivos entre un operador de dicho servicio y un usuario remitente definido en los términos previstos en la Ley 1369 de 2009. El piso tarifario de la tarifa minorista se encuentra establecido en el Artículo 3º

⁴ "Por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones" Publicado en el Diario Oficial 47.756 de 30 de junio de 2010.

⁵ Resolución CRC 2567 de 2010 "Artículo 6º. - **ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.** La actualización de las tarifas a las que se refiere la presente resolución de pesos constantes, a pesos corrientes, se realizará anualmente cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2011 de acuerdo con la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)." Las tarifas actualizadas se encuentran disponibles en el URL << <http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=54509&download=Y> >>



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de la Resolución CRC 3036 de 2011⁶, así:

"Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA.- Los operadores del servicio de Mensajería Especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio. **No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, es de \$ 409,76 pesos constantes de enero de 2011 por envío.**" (NFT)

Como corolario de lo anterior, debe indicarse que en los contratos que en los que intervenga un operador del servicio de Mensajería Expresa, o bien un operador del servicio de Mensajería Especializada, que tengan como objeto la distribución de objetos postales masivos o que su ejecución corresponda a dicha actividad, se podrá acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de los servicio para el cual se encuentre habilitado, siempre y cuando la tarifa aplicable a dicho servicio no sea inferior a \$ 433,53 pesos constantes de enero de 2012 por envío.

- Aplicación de las tarifas de mensajería referidas a la distribución de objetos postales masivos

Acorde con lo anterior, es de indicar que tanto la tarifa mínima aplicable a la Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión, según lo dispuesto en la Resolución CRC 2567 de 2010, como la tarifa mínima establecida mediante la Resolución CRC 3036 de 2011 y aplicable al servicio de Mensajería Especializada que tenga el mismo fin, constituyen un piso absoluto. En razón de lo anterior, dichas tarifas no admiten descuentos por volúmenes, promociones o cualquier tipo de acuerdo entre el impositor y el operador postal o entre dos operadores postales, para efectos de interconexión, que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de un menor valor al definido regulatoriamente para cada uno de dichos servicios⁷.

Tomando como base todo lo anterior, para concluir este punto, debe insistirse en que tanto las tarifas minorista como mayorista establecidas en las Resoluciones CRC 2567 de 2010 y 3036 de 2011 para los respectivos servicios de mensajería **obedecen al mismo criterio de exclusión de actividades** de la base de cálculo de las tarifas mínimas ordenado en la Ley, referido a aquellas diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales. En efecto, la intervención tarifaria, en los términos definidos por legislador y acorde con lo dispuesto en la regulación imperativa expedida por la CRC a través de las mencionadas resoluciones, corresponde a la **fijación de una tarifa mínima** teniendo en cuenta el criterio de exclusión de actividades antes explicado, con base en lo previsto en la Ley.

En consecuencia, y con base en lo dispuesto en el mismo párrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, no se observa procedente que en dicha tarifa se reconozcan servicios distintos al resorte de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales- cuyo efecto económico global comporte una remuneración para el operador de mensajería por unidad, ni que el valor de esta última sea inferior al valor piso correspondiente a las tarifas mínimas reguladas.

En tal sentido, y a efectos del cabal cumplimiento de los parámetros tarifarios establecidos en la

⁶ "Por la cual se determina la tarifa mínima del servicio de mensajería especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, se modifica la Resolución CRC 2959 de 2010 y se dictan otras disposiciones" Publicada en el Diario Oficial No. 48028 del 31 de marzo de 2011.

⁷ Considerando 17º de la Resolución CRC 3036 de 2011



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Ley 1369 de 2009, se esperaría que en caso de efectuarse la contratación de servicios postales de manera conjunta con otros servicios *adicionales*, (esto es: "*diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales*" al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12, de la misma), el ofrecimiento de estos últimos, comporte la remuneración eficiente de los costos en que el prestador del servicio incurre para proveerlos, y en todo caso, por fuera de aquella remuneración de las actividades postales reconocidas en la tarifas mínimas reguladas por esta Comisión. En caso contrario, podría potencialmente observarse indicios de imputaciones de costos contrarias al criterio de exclusión arriba analizado, que potencialmente serían sujeto de revisión por parte de las autoridades competentes, al posiblemente incurrirse en contravenciones al ordenamiento jurídico vigente en materia de competencia." (Subrayas en el original)

3. Respuesta puntual a sus interrogantes

- 1. ¿Es acorde con la regulación vigente en materia de Mensajería Expresa, que un operador del servicio incluya dentro de su oferta la impresión de documentos – incluyendo los insumos necesarios para ésta- como parte del servicio ofrecido?**

Respuesta CRC:

De acuerdo a lo expuesto en el apartado precedente, es necesario señalar que de acuerdo con la regulación vigente en materia de Mensajería Expresa Masiva, nada impide que un operador del servicio incluya dentro de su oferta la impresión de documentos – incluyendo los insumos necesarios para ésta-, siempre y cuando esto no vulnere el piso tarifario establecido por la regulación y los demás parámetros tarifarios establecidos en la Ley 1369 de 2009, y en particular el **criterio de exclusión de actividades de la base de cálculo de las tarifas mínimas** ordenado en la Ley, al que ya se hizo referencia en el apartado 2º de la presente respuesta.

Al respecto, se reitera que tanto la tarifa minorista como mayorista establecidas en la Resolución 3036 de 2011 aplicables a los servicios de mensajería expresa cuando estos tienen por objeto la distribución de objetos postales masivos o su interconexión con otros operadores, **obedecen al mismo criterio de exclusión de actividades** de la base de cálculo de las tarifas mínimas ordenado en la Ley, referido a aquellas actividades diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales. En efecto, la intervención tarifaria, en los términos definidos por legislador y acorde con lo dispuesto en la regulación imperativa expedida por la CRC a través de las mencionadas resoluciones, corresponde a la **fijación de una tarifa mínima** teniendo en cuenta el criterio de exclusión de actividades antes explicado, con base en lo previsto en la Ley.

En consecuencia, y con base en lo dispuesto en el mismo parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, no se observa procedente que en dicha tarifa se reconozcan servicios distintos al resorte de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales- cuyo efecto económico global comporte una remuneración para el operador de mensajería por unidad inferior al valor piso correspondiente a las tarifas mínimas reguladas.

- 2. ¿Es acorde con la regulación vigente en materia de mensajería expresa, que una entidad pública o privada que requiere servicios de mensajería expresa,**

convoque o invite a operadores del servicio para que le oferten los servicios de elaboración e impresión de sus documentos y el de mensajería expresa por un valor único?

Respuesta CRC:

La regulación vigente no prohíbe que una entidad pública o privada que requiere servicios de Mensajería Expresa Masiva, convoque o invite a operadores del servicio para que le oferten los servicios de elaboración e impresión de sus documentos y el de mensajería masiva por un valor único, siempre y cuando, se reitera, la contratación y oferta de dichos servicios no vulnere el piso tarifario establecido por la regulación, así como los demás parámetros tarifarios establecidos en la Ley 1369 de 2009, y en particular el **criterio de exclusión de actividades de la base de cálculo de las tarifas mínimas** ordenado en la Ley, explicado en el apartado 2º de la presente respuesta.

- 3. ¿Es acorde con la regulación vigente en materia de mensajería expresa, que una entidad pública o privada que requiere servicios de mensajería expresa, convoque o invite a operadores del servicio para que le oferten los servicios de elaboración de impresos de sus documentos y el de mensajería expresa admitiendo la tarifa mínima establecida por la CRC para el servicio de mensajería expresa o sin costo a cero pesos (\$0) el servicio de impresión?***
- 4. ¿Es acorde con la regulación vigente en materia de mensajería expresa, que un operador del servicio incluya dentro de la oferta la impresión de documentos – bien sea en forma directa o en asocio o unión con un impresor- y que el valor que cobre(n) por la integridad o totalidad del servicio ofrecido –incluyendo la impresión- sea igual a la tarifa mínima fijada para los servicios de Mensajería Expresa por parte de la CRC?***

Respuesta CRC:

En relación con estos dos interrogantes, si bien la regulación no se refiere específicamente a las condiciones bajo las cuales una entidad pública o privada debe convocar o invitar a operadores del servicio para que le oferten servicios de mensajería expresa masiva, lo cierto es que dicho servicio se encuentra sometido a un **precio mínimo regulado** respecto de la tarifa del servicio masivo a cobrar al usuario por envío establecido en la Resolución CRC 3036 de 2011 el cual **obedece al criterio de exclusión de actividades** ordenado en la Ley, referido a aquellas actividades distintas a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, conforme a lo explicado en las dos respuestas precedentes.

Ahora, en relación con el ofrecimiento o contratación de servicios de mensajería expresa masiva (directamente o en o en asocio con un impresor) en conjunto con la impresión de documentos en el que valor a cobrarse por la integridad o totalidad del servicio ofrecido incluyendo la impresión sea igual a la tarifa mínima fijada para los servicios de Mensajería Expresa por parte de la CRC, o el servicio de impresión sin costo o igual a cero pesos (\$0) debe decirse en términos generales que con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, no resulta



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crccom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

regulatoriamente procedente el ofrecimiento/contratación a tarifas cuyo efecto económico global comporte una remuneración para el operador de Mensajería Expresa inferior al valor piso correspondiente a las tarifas mínimas reguladas para los servicios de Mensajería Expresa Masiva.

En tal sentido, la contratación bajo condiciones que tengan por objeto o como efecto, el reconocimiento de un menor valor a los definidos regulatoriamente para cada uno de los servicios de mensajería, podría tener implicaciones no sólo desde el punto de vista sancionatorio a la luz del régimen aplicable a los servicios postales o del régimen de protección de la libre competencia, sino que incluso podría afectar la validez del contrato celebrado conforme a las reglas de derecho común.

5. ¿Incurre en subsidios cruzados el operador que –en forma directa o en asocio con un impresor- cobra por los servicios de mensajería expresa la tarifa mínima fijada para dichos servicios por la CRC y al mismo tiempo cobra cero pesos (\$0) o no cobra ningún valor por otros servicios tales como la impresión de documentos a quien contrate con él los servicios de mensajería expresa?

Respuesta CRC:

Al respecto, con independencia de si la conducta descrita implica la presencia de subsidios cruzados, se reitera conforme a lo ya expuesto por esta Comisión, que a efectos del cabal cumplimiento de los parámetros tarifarios establecidos en la Ley 1369 de 2009, se esperaría que en caso de efectuarse la contratación de servicios postales de manera conjunta con otros servicios *adicionales*, (esto es: “*diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales*” al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12, de la misma), el ofrecimiento y/o contratación de estos últimos, debe comportar la remuneración eficiente de los costos en que el prestador del servicio incurre para proveerlos, y **en todo caso, por fuera de aquella remuneración de las actividades postales reconocidas en la tarifas mínimas reguladas por esta Comisión.** En caso contrario, podría observarse indicios de imputaciones de costos contrarias al criterio de exclusión al que hace referencia el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, que potencialmente estaría sujeto a la revisión por parte de las autoridades con facultades de vigilancia y control para tales efectos.

6. ¿Son permitidos los subsidios cruzados cuando éstos involucran servicios de mensajería expresa? En caso negativo, ¿Qué infracción comete y que norma transgrede?

Respuesta CRC:

Al respecto, con independencia de si la conducta descrita implica la presencia de subsidios cruzados, la transgresión a las disposiciones contenidas en la Resolución 3036 de 2011, que fijan el valor de la tarifa mínima, se convierte en una infracción a la normatividad emitida por esta Comisión vinculadas a la promoción y regulación de la libre y leal competencia en la prestación de los servicios postales que está llamada a ser verificada por autoridades con competencias de vigilancia y control para tales efectos.



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcom.gov.co



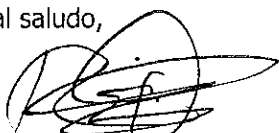
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Es importante señalar, que en materia de vigilancia y control de los servicios postales, la Ley 1369 de 2009 (artículo 18) establece que la autoridad de vigilancia y control es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 1369, faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para hacer cumplir las normas respecto a la Libre Competencia, Competencia Desleal, y Protección del Consumidor en el mercado de los servicios postales, en los términos de la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, las Leyes 256 de 1996 y 510 de 1999 y el Decreto 3666 de 2002.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta y quedamos atentos a atender cualquier otra inquietud sobre el particular.

Cordial saludo,



RICARDO OSPINA NOGUERA
Coordinador de Atención al Cliente

Proyectó: David Agudelo / Alejandra Beltrán



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crccom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**